Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

596

DICTAMEN N°_____
REF: E18-2024-2694-AE "EGGER DAMARIS ABIGAIL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDACONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte.Nº 12049/2021-1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de Sentencia N° 54 de fecha 19 de abril del 2024, recaída en autos, ***"EGGER DAMARIS ABIGAIL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDACONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 12049/2021-1-A*** que se tramita ante la **Sala II de la Cámara Contenciosa Administrativa**, Ciudad de Resistencia, a cargo de las Dras. **María Virginia Serrano y Gloria Cristina Silva** por medio de la cual RESUELVEN: *I.- HACER LUGAR parcialmente a la demanda incoada por la Sra. Damaris Abigail Egger contra la PROVINCIA DEL CHACO, y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del art. 3 del Decreto Nº 2493/16, en cuanto establece una incompatibilidad irrazonable con la percepción de la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, privando a la actora de la percepción de la bonificación por Servicios Administrativos Adicionales prevista en el art. 16 de la Ley Nº 2423-A. Asimismo, ORDENAR a la Provincia del Chaco, dicte el instrumento pertinente a través de sus órganos respectivos, a fin de que se liquide y abone al accionante la bonificación por Servicios Administrativos Adicionales prevista en el art. 16 de la Ley Nº 2423-A desde el ingreso a la planta permanente (01/09/2019)-en las condiciones previstas en la norma y mientras cumpla las tareas especiales, con más sus intereses, conforme las pautas indicadas en los considerandos*".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son

exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 07 de mayo del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Cámara Contenciosa Sala II, obrante en e-parte N° 2. -

A su vez se advierte en e-parte N° 06, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia, previa a la suscripción del mismo, debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*,

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo obrante en e-parte N° 7. –

Asimismo, se advierte la intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 9. -

Adicionalmente a lo indicado deberá incorporarse como parte de la referencia de Proyecto de Decreto adjunto, el título que indique CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, por lo demás esta oficina considera que el proyecto adjunto en e-parte N° 7, deberá modificar la redacción del articulado: *"**Articulo 1°**: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 54 de fecha 19 de Abril de 2024, dictada en autos caratulados "EGGER DAMARIS ABIGAIL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte.N° 12049/2021-1-A, que tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia –Provincia del Chaco, declarándose la inconstucionalidad del artículo 3 del Decreto N° 2493/16 en las condiciones previstas en la norma y mientras cumpla las tareas especiales", "**Artículo 2°**: Liquídese y abónese a la Sra. Damaris Abigail Egger, desde su ingreso a planta permanente 01/09/2019 y mientras cumpla las tareas especiales, la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales consistente en un noventa por ciento (90%), en el cargo de CEIC N°1029-00, Administrativo 1,-CUOF 123-0 - Departamento Gestión De Bienes –Jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 16° de la Ley N° 2423-A." "**Artículo 3°**: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes del Jurisdicción 4 Ministerio de Hacienda y Finanzas a liquidar y abonar a la Señora Damaris Abigail Egger, las sumas adeudadas y que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta, con más sus intereses, conforme las pautas indicadas en los considerandos del fallo". -*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

05 AGO. 2024

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO